



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 730 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 18 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 489-2017
CUT : 81437-2014
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor
San Juan – Clase B
MATERIA : Delimitación de sector hidráulico
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distritos : Chincha Alta, Alto Larán,
POLÍTICA : Chincha Baja, El Carmen,
Grocio Prado, Pueblo
Nuevo, Sunampe y Tambo
de Mora
Provincia : Chincha
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se establece como precedente vinculante de observancia obligatoria que, la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables.

Se establece como lineamiento de carácter general que, los recursos administrativos o pedidos de revisión interpuestos contra actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, deberán ser evaluados como petición genérica, al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa del Agua determine la eventual modificación o rectificación de los sectores o subsectores hidráulicos, siempre de oficio.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.12.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.09.2015, mediante la cual se aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso argumentando que en la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan no se han considerado las secciones de los subsectores que abarcan la parte alta de la cuenca, correspondientes a los distritos de Huachos, Arma, Capillas, San Juan, Tantarà, Chupamarca, Huamantambo, Aurahua, San Juan de Yanac, San Pedro de Huacarpansa y Chavín.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. Mediante el Oficio N° 565-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J de fecha 30.05.2014, la Administración Local de Agua San Juan solicitó a la "Junta de Usuarios Chincha"¹ que presente la memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica a su cargo.
- 4.2. En entre el 08.07.2014 y el 31.07.2014, la Administración Local de Agua San Juan realizó una inspección ocular en el valle de Chincha con la finalidad de "(...) delimitar los catorce (14) subsectores hidráulicos en las 14 comisiones de usuarios pertenecientes a la Junta de Usuarios Chincha" y en mérito de la cual se emitió la respectiva acta, consignando la verificación de cinco (5) bocatomas principales de captación, trece (13) canales de derivación, ciento trece (113) canales L1 (rústicos) y cuatro (4) partidores principales.
- 4.3. Mediante los Oficios N° 762, 981 y 1084-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA.S.J, de fechas 10.08.2014, 30.09.2014 y 30.10.2014, la Administración Local de Agua San Juan presentó la memoria descriptiva del Sector Hidráulico Menor San Juan ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a fin de que apruebe la delimitación de dicho sector hidráulico, el cual abarca catorce (14) subsectores hidráulicos ubicados en los siguientes distritos:

Distritos	Provincia	Departamento
Huachos, Arma, Capillas, San Juan, Tantarà, Chupamarca, Huamantambo, Aurahua	Castrovirreyna	Huancavelica
San Juan de Yanac, San Pedro de Huacarpana, Chavin, Chincha Alta, Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen, Grocio Prado, Pueblo Nuevo, Sunampe, Tambo de Mora	Chincha	Ica

- 4.4. Con el Informe Técnico N° 046-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT de fecha 07.09.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha recomendó que se apruebe la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan con sus catorce (14) subsectores, conforme a las siguientes conclusiones:

- a) La delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan con sus subsectores hidráulicos que lo conforman, se han desarrollado siguiendo los procedimientos, plazos y etapas establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, considerando los aspectos técnicos como infraestructura hidráulica conexas y contiguas que permite brindar el servicio de suministro de agua a los usuarios, fuente de agua, captación común, optimización del uso del agua, entre otros aspectos.
- b) El Sector Hidráulico Menor San Juan está conformado por catorce (14) subsectores hidráulicos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Sector Hidráulico	N°	Sub Sector Hidráulico
Sector Hidráulico Menor San Juan	1	Chochocota
	2	Belén
	3	San Regis
	4	Pampa Baja
	5	Chillón
	6	Río Viejo
	7	Chincha Baja
	8	Matagente
	9	Irrigación Pampa Noco
	10	Río Chico
	11	Cauce Principal
	12	Acequia Grande
	13	Noco
	14	Piipa



1 Mediante la Resolución Directoral N° 123-2016-ANA-DARH de fecha 10.06.2016, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chincha se adecuó a las normas dispuestas en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, y en mérito del cual se denominará Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B.

- c) El Sector Hidráulico Menor San Juan, está ubicada entre los lugares con las siguientes coordenadas (UTM WGS 84):

Sector Hidráulico Menor	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		
		Este (m)	Norte (m)	Zona
San Juan	1	394918	8514139	18L
	2	371311	8526311	
	3	371311	8511065	
	4	383606	8500614	

- d) El Sector Hidráulico Menor San Juan está conformado por infraestructura hidráulica de distribución de agua para los diversos tipos de uso, consistente en canales de derivación y los que se derivan de éstos, y de drenes principales y secundarios que evacuan las aguas residuales.

- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B, que se compone por los siguientes sub sectores hidráulicos:

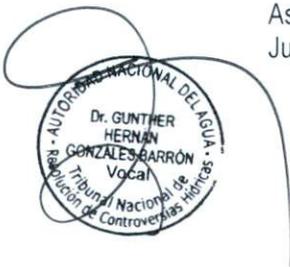
Sector Hidráulico	N°	Sub Sector Hidráulico
Sector Hidráulico Menor San Juan	1	Chochocota
	2	Belén
	3	San Regis
	4	Pampa Baja
	5	Chillón
	6	Río Viejo
	7	Chincha Baja
	8	Matagente
	9	Irrigación Pampa Ñoco
	10	Río Chico
	11	Cauce Principal
	12	Acequia Grande
	13	Ñoco
	14	Pilpa

Asimismo, aprobó el cuadro de coordenadas de la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan, conforme se observa a continuación:

Sector Hidráulico Menor	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		
		Este (m)	Norte (m)	Zona
San Juan	1	427857	8494285	18L
	2	386428	8477500	
	3	387142	8498928	
	4	368571	8487857	

Dicha resolución fue notificada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B el 28.10.2015.

- 4.6. Con el escrito presentado el 18.11.2015, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B, representada por el señor Lucio Felipe Olmos Soldevilla, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH.



4.7. Mediante el Informe Técnico N° 073-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT de fecha 27.11.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha recomendó que la Administración Local de Agua San Juan solicite a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B la Memoria Descriptiva de la infraestructura a su cargo correspondiente entre la parte media y alta de la cuenca del río San Juan, "aguas arriba" del Partidor Conta, a fin de que se incorpore en la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA², conforme a las siguientes conclusiones:



- a) La delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan aprobado mediante la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH corresponde a la parte baja de la cuenca del río San Juan, es decir a los subsectores que están ubicados "aguas abajo" del Partidor Conta y entre la parte media y alta de la cuenca del río San Juan.
- b) "Aguas arriba del Partidor Conta, existen usuarios de agua que se vienen formalizando a nivel de Comité de Usuarios, los cuales actualmente vienen haciendo uso de agua para riego, quienes para la delimitación aprobada no han sido considerados, por no contar con la información de la infraestructura y los diferentes usos de agua".
- c) Se observa un error de digitación en la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH respecto al cuadro de coordenadas de delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan, correspondiente a la parte baja de la cuenca del río San Juan.

4.8. Con la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B, representada por el señor Lucio Felipe Olmos Soldevilla, contra la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH y dispuso la rectificación del referido acto administrativo, respecto del cuadro de coordenadas de delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan, conforme a lo siguiente:



Sector Hidráulico Menor	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)		
		Este (m)	Norte (m)	Zona
San Juan	1	394918	8514139	18L
	2	371311	8526311	
	3	371311	8511065	
	4	383606	8500614	

Dicha resolución fue notificada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B el 14.07.2016.



4.9. Mediante el escrito de fecha 08.08.2016, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B, representada por el señor Eugenio Jorge Canelo Quispe, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA-CH.CH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los asuntos contenidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad



² Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA publicada el 08.05.2014 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó el procedimiento especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes.

Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010- AG³, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar sectores hidráulicos

- 5.2. De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.
- 5.3. El artículo 38° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas mayor, menor o ambos, que exclusivamente sirven para atender el requerimiento y abastecimiento de agua de un conjunto determinado de usuarios y que está a cargo de uno o más operadores.
- 5.4. Mediante la Ley N° 30157 publicada el 19.01.2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua cuyo objeto es *"regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos"*. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria de la citada norma dispone que la Autoridad Nacional del Agua delimitará técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional.
- 5.5. Mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI publicado el 03.04.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, el cual en el Capítulo III de su Título I define al Sistema Hidráulico Común y los sectores hidráulicos, clasifica los sectores hidráulicos en mayores, menores y de aguas subterráneas, así como señala los criterios para delimitar los sectores y subsectores hidráulicos sobre los cuales se conformarán las juntas de usuarios.
- 5.6. Con la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA publicada el 08.05.2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Procedimiento Especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes, que en el numeral 2.1 del artículo 2° establece que el procedimiento de delimitación de sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes se inicia de oficio, con el requerimiento de información de la Administración Local de Agua dirigido a la entidad que realiza la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, para que presente la memoria descriptiva de la Infraestructura hidráulica a su cargo.



Del mismo modo, el artículo 7° de la citada resolución jefatural establece que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Resolución Directoral aprobar la delimitación del sector y subsectores hidráulicos mediante resolución directoral.

- 5.7. Por lo expuesto, este Tribunal determina que la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos se realiza en mérito al ejercicio de la potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según el mandato contenido en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y conforme al procedimiento especial aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA⁴; dicha delimitación se realiza de oficio y está a cargo de las Autoridades Administrativas del Agua, previa evaluación por parte de las Administraciones Locales de Agua, de la información que puedan proporcionar las entidades que realizan la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica⁵.

3 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

4 Mediante esta norma se regula el procedimiento especial para establecer y delimitar los sectores y subsectores hidráulicos de los sistemas hidráulicos comunes.

5 Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA, el procedimiento se inicia de oficio con el requerimiento que efectúa la Administración Local de Agua solicitando a la entidad que realiza la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica,

Respecto a la participación de las juntas de usuarios en el procedimiento que delimita los sectores y/o subsectores hidráulicos

5.8. El numeral 3 del artículo III de la Ley de Recursos Hídricos, mediante el cual se reconoce el principio de participación de la población y cultura del agua, se establece que el Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Asimismo, el artículo 28° establece que las juntas de usuarios se organizan sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.



5.9. En mérito de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, los usuarios se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios; de estos, se concibe a las juntas de usuarios como personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

5.10. El artículo 11° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece que dichas organizaciones participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

5.11. Por lo expuesto se determina que, en tanto las juntas de usuarios se conforman sobre la base de un sector hidráulico común que es delimitado por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a criterios técnicos, dichas organizaciones de usuarios coadyuvan en la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos, proporcionando información a cargo de la autoridad competente y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final; sin embargo, ello no implica el reconocimiento u otorgamiento de algún derecho o interés legítimo sobre de dicha delimitación.



Respecto a la impugnabilidad de las resoluciones directorales que delimitan sectores y subsectores hidráulicos

5.12. A efecto de determinar si las resoluciones directorales que aprueban la delimitación del sector y subsectores hidráulicos pueden ser objeto de impugnaciones, conviene evaluar primero los conceptos de acto administrativo, procedimiento administrativo y facultad de contradicción que se encuentran establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Mediante lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° del referido citado Texto Único Ordenado, se considera al acto administrativo como el pronunciamiento de la administración destinado a producir efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, jurídicas o entidades de la propia administración pública).

Conforme a lo establecido en el artículo 29° del TUO, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

El artículo 31° de la citada norma establece que, los procedimientos administrativos son iniciados por los administrados ante las autoridades, siendo que, en el presente caso, dicha condición no se cumple porque el procedimiento especial de delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es un procedimiento que inicia la administración de oficio.



para que presente la memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica a su cargo.

Según lo dispuesto en el artículo 118°, concordante con el artículo 215° de la referida norma, la facultad de contradicción que ejercen los administrados está limitada respecto de aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, por lo cual sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

- 5.13. Según a lo señalado la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos no está destinada a reconocer u otorgar derechos o intereses legítimos a los particulares, pues corresponde al ejercicio de una potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, según lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento; por tanto, la delimitación se realiza de oficio según el procedimiento regulado por la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA.

Cabe precisar que, en tanto la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos constituye un presupuesto necesario para la conformación de las organizaciones de usuarios de agua, estas no pueden acusar la afectación de derechos por un acto previo a su existencia, por cuanto la emisión de dicho acto administrativo le compete únicamente a la Autoridad Administrativa del Agua y no a aquellos.



- 5.14. Por lo expuesto, este Tribunal determina que, la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables.

- 5.15. De este modo, aplicando los criterios expuestos en los numerales precedentes al presente caso, se determina que la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B, aprobada por la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH, resultó del trámite de un procedimiento especial iniciado de oficio por mandato legal, en el cual no se refirió en ningún extremo al otorgamiento de derechos que causen efectos jurídicos individualizables o que tengan como finalidad la satisfacción de intereses particulares.



- 5.16. Sin perjuicio a lo expuesto, por virtud del derecho a formular denuncias establecido en el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, los administrados podrán comunicar sus discrepancias sobre las eventuales deficiencias técnicas en las que incurra la decisión administrativa, en cuyo caso, la administración decidirá de manera oficiosa y sin iniciar procedimiento alguno, si acoge o no tales objeciones, con la finalidad de determinar eventualmente si corresponde modificar o rectificar la delimitación de los sectores o subsectores hidráulicos existentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y al procedimiento oficioso por la Resolución Jefatural N° 154-2014-ANA.

Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH

- 5.17. En el presente caso se observa que, mediante la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH, se aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B, decisión que fue tomada en ejercicio de la potestad técnica que tiene la Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos de línea y tuvo la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, sin que ello signifique el otorgamiento o extinción de derechos individuales o individualizables a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B.



⁶ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 114.- Derecho a formular denuncias

114.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

114.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación (...)



5.18. De este modo, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.14 de la presente resolución, este Tribunal determina que, la Resolución Directoral N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH constituye un acto administrativo no impugnabile; por este motivo, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B no se encuentra habilitada para ejercer su facultad de contradicción contra dicho acto administrado, por lo que no cabe la vía recursiva para dicho acto, debiendo declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Respecto a la determinación de criterios de observancia obligatoria



5.19. De conformidad con lo establecido en el Artículo VI del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷ y del literal b) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁸, se establece como precedente vinculante de observancia obligatoria que, la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables.

5.20. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo VII del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹, este Tribunal establece como lineamiento de carácter general que, los recursos administrativos o pedidos de revisión interpuestos contra actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, deberán ser evaluados como petición genérica, al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa del Agua determine la eventual modificación o rectificación de los sectores o subsectores hidráulicos, siempre de oficio.



5.21. En consecuencia, ante la presentación de escritos que refieran a recursos administrativos o pedidos de revisión de oficio interpuestos por las organizaciones de usuarios contra los actos administrativos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, las Autoridades Administrativas del Agua no deberán elevar los expedientes administrativos a este Tribunal, y si ello ocurriese, la Secretaría Técnica deberá devolver el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua que emitió el acto cuestionado, comunicando la razón al administrado.

5.22. Finalmente, y conforme a lo expuesto, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha evaluará los aportes que presenten las diversas organizaciones de usuarios para sustentar eventuales propuesta de modificación de los sectores hidráulicos aprobados; las mismas que serán evaluadas, de considerarlas factibles, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 582-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

7 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo VI. - Precedentes administrativos

1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

(...)

Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA. Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
Artículo 4° . - Funciones del Tribunal

(...)

b) Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas establecidas en la legislación que regula la gestión de los Recursos Hídricos.

(...)

9 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo VII.- Función de las disposiciones generales

1. Las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos, los que, sin embargo, no pueden crear obligaciones nuevas a los administrados.

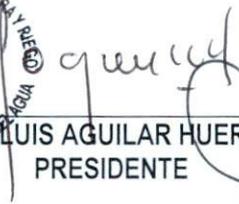
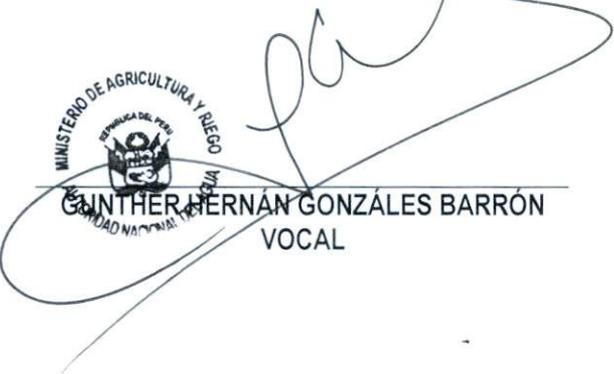
(...)



RESUELVE:

- 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA-CH.CH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2°. Establecer como precedente vinculante de observancia obligatoria que, la delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables.
- 3°. Establecer como lineamiento de carácter general que, los recursos administrativos o pedidos de revisión interpuestos contra actos que delimiten sectores o subsectores hidráulicos, deberán ser evaluados como petición genérica, al amparo del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Autoridad Administrativa del Agua determine la eventual modificación o rectificación de los sectores o subsectores hidráulicos, siempre de oficio.
- 4°. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  _____ JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS PRESIDENTE	  _____ EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL
  _____ GANTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL	  _____ LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL